



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RA-03/2024.

ACTOR: "Más Sonrisas de Corazón, Colima", A.C.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima; a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-03/2024**, interpuesto por la **Asociación Civil denominada "Más Sonrisas de Corazón, Colima, A.C."**¹, en contra de la Resolución **IEE/CG/R001/2023**, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima², respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial, presentada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, para contender en el Proceso Electoral local 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Aprobación del Calendario Electoral. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió el Acuerdo **IEE/CG/A070/2023**, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024; en el que, entre otros puntos prevé el plazo para la presentación de la solicitud de registro de Convenio de Coalición a los cargos de Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

II. Solicitud de registro de la Coalición. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se presentó en el IEE la solicitud de registro de la Coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COLIMA" integrada por los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Encuentro Solidario Colima, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

III. Aprobación de Dictamen. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Instituto Electoral Local, emitió el dictamen **CIPyND/A002/2023**, con relación a la solicitud de registro de la Coalición, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos sobre la postulación de candidaturas atendiendo a la paridad de género, juventudes y grupos de atención prioritaria.

¹ En lo sucesivo Asociación Civil.

² En lo subsecuente IEE.

IV. Requerimiento a la Coalición. El diecisiete de diciembre del dos mil veintitrés, se requirió a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, para que dentro de cuarenta y ocho horas subsanara las observaciones que se le hiciera en el dictamen referido en el punto anterior.

V. Desistimiento del Partido Encuentro Solidario Colima. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés el Partido Encuentro Solidario Colima, por conducto del Presidente el Comité Directivo Estatal presentó escrito mediante el cual dio aviso de la decisión de desistirse de participar en la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”.

VI. Presentación de nuevo Convenio de Coalición. El veinte de diciembre del dos mil veintitrés, la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, por conducto de Representante Propietaria ante el Consejo General del IEE, presentó un nuevo Convenio de Coalición entre los partidos políticos, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

VII. Aprobación de la resolución controvertida. El veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo General del IEE aprobó la Resolución **IEE/CG/R001/2023**, por la que, declaró procedente el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, para postular diversas candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en catorce distritos electorales uninominales e integrantes de nueve Ayuntamientos de la entidad; misma que fuera publicada en el periódico Oficial “El Estado de Colima” el día sábado trece de enero de dos mil veinticuatro.

VIII. Presentación de medio de impugnación. Inconforme con dicha resolución, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Asociación “Más Sonrisas de Corazón, Colima, A.C.”, por conducto de su Representante Legal, la ciudadana Bibiana Gómez Lizama, controvertió la misma mediante la presentación del Recurso de Apelación ante el IEE.

XI. Publicación del Recurso de Apelación. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, hizo del conocimiento público la presentación del Recurso de Apelación, a efecto, de que, en el plazo de 72

³ En lo sucesivo Ley de Medios.

setenta y dos horas, comparecieran los interesados al mismo; haciendo constar que, dentro del término concedido no comparecieron terceros interesados.

X. Remisión del Recurso de Apelación.

El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, con oficio número IEEC/SECG-056/2024, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación que hiciera valer la Asociación "Más Sonrisas de Corazón, Colima, A.C.", en contra de la Resolución **IEE/CG/R001/2023**, así como, el correspondiente informe circunstanciado.

2. Trámite Jurisdiccional.

I. Radicación del Recurso de Apelación. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Medios, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Recurso de Apelación en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-03/2024**; y, se ordenó a la Secretaria General de Acuerdos, para que, certificara su interposición en tiempo y el cumplimiento de los requisitos de ley acorde a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 26 de la Ley de Medios.

II. Proyecto de resolución.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por una asociación política, para controvertir una resolución emitida por el Consejo General del IEE, al considerar que violenta en su perjuicio los principios de legalidad, máxima publicidad, al declarar procedente el registro de Convenio de Coalición Parcial de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia en Colima".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 100, 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), 11, 12, 20, 21, 22, 23, 26, 44, 46 y 47, fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre de la actora, el carácter con que promueve; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y contempla la firma de su Representante Legal; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, a decir de la parte actora la resolución controvertida fue publicada en el periódico Oficial "El Estado de Colima" el día sábado trece de enero de dos mil veinticuatro, por lo que, el término de 4 días hábiles para controvertirlo inició el catorce de enero y concluyó el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, y dado que el medio de impugnación fue presentado ante la autoridad responsable el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, es evidente que el Recurso de Apelación se presentó oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo segundo, de la Ley de Medios, como se ejemplifica a continuación:

ENERO 2024				
Sábado 13	Domingo 14	Lunes 15	Martes 16	Miércoles 17
Publicación y conocimiento del acto reclamado.	1er. Día del plazo para interponer el Recurso de Apelación.	2do. Día para interponer el Recurso de Apelación	3er. Día para interponer el Recurso de Apelación.	4to. Día para interponer el Recurso de Apelación y presentación del mismo.

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción I, inciso b) de la Ley de Medios, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por una asociación política por conducto de su Representante Legal, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que la actora tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que la resolución controvertida violenta los principios de legalidad, máxima publicidad, al declarar procedente el registro de Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Colima", en virtud de que, fue presentada de manera extemporánea y de no publicar la totalidad de los documentos que sustenten la ilegal determinación.

e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 31 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º, inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se admite el Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-03/2024**, interpuesto por la Asociación Civil denominada "Más Sonrisas de Corazón, Colima, A. C.", en contra de la Resolución **IEE/CG/R001/2023**, dictada el veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima,

respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial, presentada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, para contender en el Proceso Electoral local 2023-2024.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y el Magistrado Numerario en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en funciones